



Comisión Permanente
de Quejas y Denuncias

Guía Básica
para Mujeres
sobre Violencia Política
en Razón de Género





Comisión Permanente
de Quejas y Denuncias

Guía Básica para Mujeres sobre Violencia Política en Razón de Género





DIRECTORIO

Consejera Presidenta

Marisol Alicia Delgadillo Morales

Consejeros Electorales

Roberto López Pérez

Mabel Aseret Hernández Meneses

Quintín Antar Dovarganes Escandón

María de Lourdes Fernández Martínez

Maty Lezama Martínez

Fernando García Ramos

Secretaría Ejecutiva

Hugo Enrique Castro Bernabe

Órgano Interno de Control

Francisco Galindo García

Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias

María de Lourdes Fernández Martínez

Integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias

Roberto López Pérez / Consejero Electoral

Fernando García Ramos / Consejero Electoral

Javier Covarrubias Velázquez / Secretario Técnico

PRESENTACIÓN

Tras una lucha constante por el reconocimiento y goce de los derechos político-electorales de las mujeres, se ha logrado que, gradualmente, tengamos acceso a la toma de decisiones en los espacios públicos, es decir, hemos logrado la participación política y no solo en el derecho a votar, sino a ser votadas y el reconocimiento al ejercicio y desempeño del cargo libre de vejaciones u obstáculos.

No obstante, aún nos encontramos transitando en el camino para lograr que toda nuestra participación en los espacios sea plena, acabando con los estereotipos y la discriminación que ha sido latente en nuestra historia.

En ese sentido, en Veracruz cada vez somos más mujeres que, aspirando u ocupando los cargos públicos o de elección popular, nos atrevemos a alzar la voz contra la Violencia Política por Razón de Género, así como a impulsar la generación de mecanismos que acaben con la brecha de desigualdad.

Este camino no ha sido fácil, ya que la visibilización y acusación de las conductas discriminatorias o violatorias a nuestros derechos, ha desencadenado actos negativos con el objeto de intimidarnos y callarnos, pero nuestro movimiento es cada vez más fuerte, cada vez somos más mujeres las que nos abrazamos y acompañamos en esta lucha.

Por ello, en mi paso por la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias teniendo como base que los actos de violencia se siguen suscitando como una consecuencia del propio crecimiento de la participación de las mujeres en la vida política, es que desde el OPLE Veracruz elaboramos esta herramienta para ayudar a las mujeres a identificar la violencia política contra las mujeres por razón de género y denunciarla.

Tengo esperanza de que esta Guía llegue a más mujeres y que sea una herramienta que les brinde seguridad y certeza de que no estamos solas en este camino, que cada mujer desde la trinchera que nos toque haremos cuanto haga falta para generar espacios libres de violencia, por nosotras mismas y las generaciones venideras.

María de Lourdes Fernández Martínez
Consejera Presidenta de la Comisión
Permanente de Quejas y Denuncias

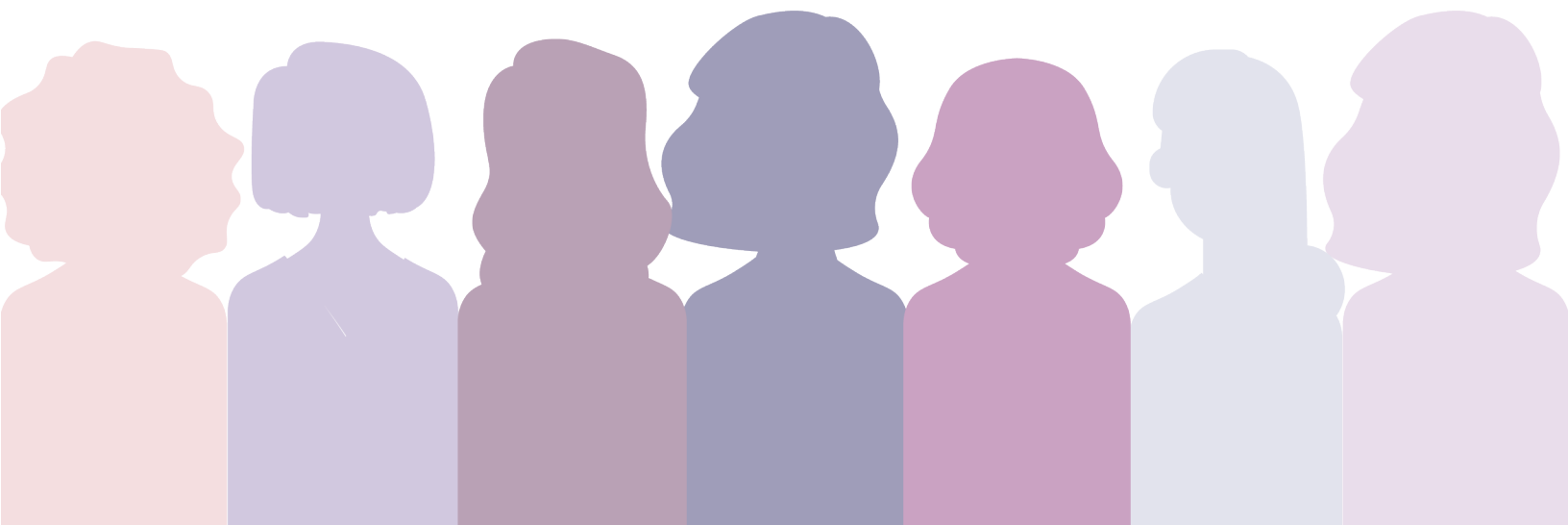


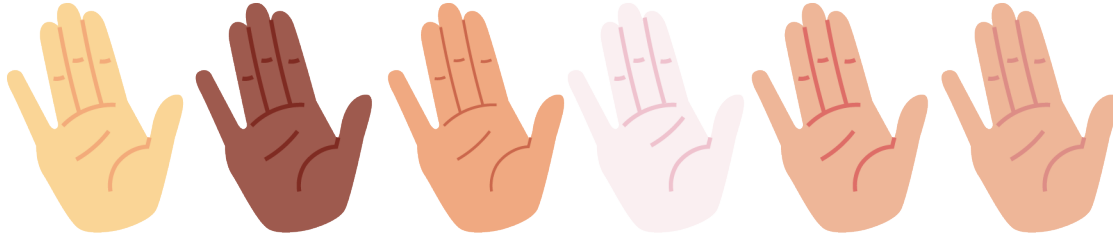




CONTENIDO

SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	8
CAPÍTULO I	
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	9
INTRODUCCIÓN.....	11
OBJETIVO.....	12
MARCO NORMATIVO	12
ELEMENTOS CONCEPTUALES.....	13
¿QUÉ ES VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO?	14
AUTORIDADES COMPETENTES	17
¿CUÁL ES EL TRÁMITE DEL PES?	19
¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	20
¿QUÉ SON LAS MEDIDAS CAUTELARES?.....	21
SANCIONES.....	21
REGISTRO NACIONAL Y LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO	22
CONTACTOS DE AYUDA	23
CAPÍTULO II	
PRESENTACIÓN DE LA QUEJA EN LÍNEA.....	25
PRESENTACIÓN DE QUEJA.....	27
FLUJOGRAMAS	28
ANEXO 1. FORMATO DE QUEJA (VPMRG)	30





SIGLAS Y ABREVIATURAS

- CEJUMVER.** Centro Integral de Justicia para Mujeres de Veracruz.
- CEV.** Código Electoral de Veracruz.
- CENDH.** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DEAJ.** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- INE.** Instituto Nacional Electoral.
- IVM.** Instituto Veracruzano de la Mujer.
- JDC.** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- LFPED.** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- LGAMVLV.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- LGIMH.** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP.** Ley General de Partidos Políticos.
- LGRA.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- LGMDE.** Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- LGSMIME.** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- LGV.** Ley General de Víctimas.
- LOFGR.** Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- LOPJF.** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- LIMHV.** Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- LAMVLVV.** Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- CEV.** Código Electoral de Veracruz.
- OPLE Veracruz.** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- PES.** Procedimiento Especial Sancionador.
- RQyD.** Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- SiQoL.** Sistema de Quejas en Línea.
- TEPJF.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- TEV.** Tribunal Electoral de Veracruz.
- UTIGEI.** Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE.
- VPMRG.** Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- FIREL.** Firma Electrónica.





Capítulo I

Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género



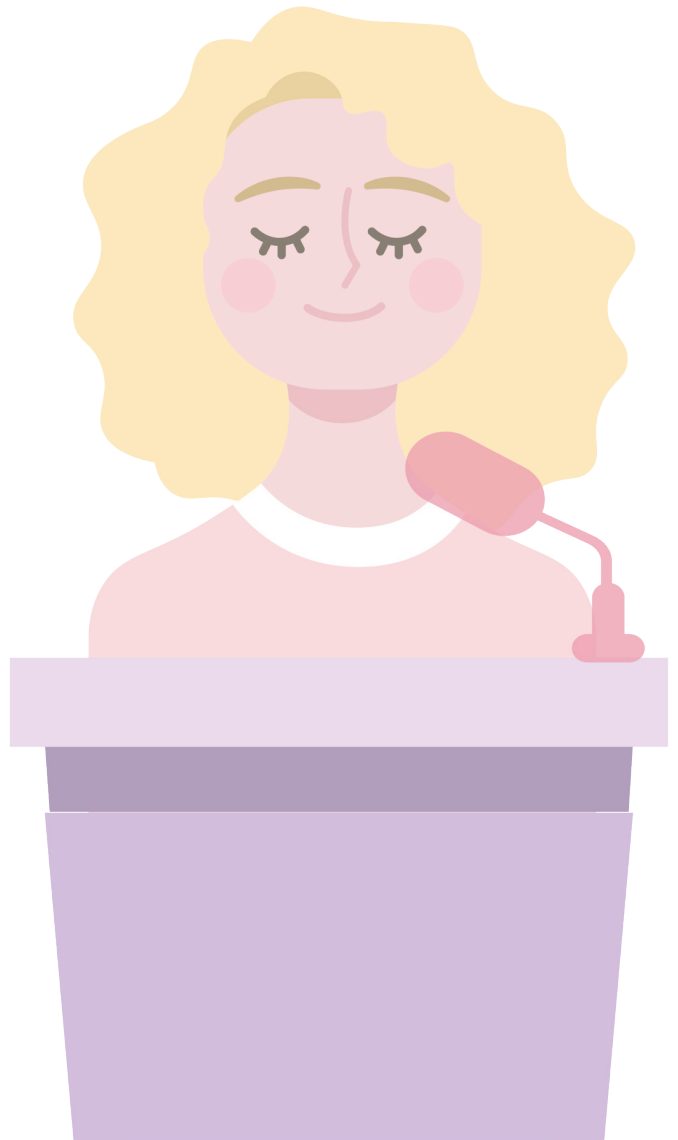
INTRODUCCIÓN

Históricamente, en México se han gestado acciones y condiciones que han relegado a la mujer del espacio público, las tomas de decisiones han estado plagadas de estereotipos y prejuicios de género que vulneran el libre acceso de las mujeres a una vida en condiciones de igualdad tanto en lo público como en lo privado.

Con el pasar de los años, se han llevado a cabo movimientos y acciones orientadas a visibilizar a las mujeres y sobre todo a demostrar las prácticas arraigadas y normalizadas constitutivas de violencia de género, la desigualdad real y social, la situación de desventaja que enfrentan las mujeres y la nula o escasa oportunidad de acceder a cargos públicos y de elección popular.

Es por esa razón que, en México, se han llevado a cabo reformas a nivel nacional y local; concretamente la reforma constitucional de abril de 2020, por la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIPE, de la LGSMIME, de la LGPP, de la LGMDE, de la LOFGR, de la LOPJF y de la LGRA, en las cuales se consideró la incorporación de la conducta consistente en VPMRG y generó obligaciones para que todas las autoridades tanto nacionales como locales efectúen las acciones necesarias encaminadas a visibilizarla, prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Así, esta guía pretende poner al alcance de las mujeres veracruzanas las herramientas necesarias para identificar la VPMRG y, en su caso, ejercer su derecho a presentar una denuncia por actos u omisiones que impliquen un menoscabo o restricción al ejercicio pleno y efectivo de su participación en materia política-electoral.





OBJETIVO

El objetivo de esta guía es brindar a las mujeres la información y orientación que necesitan para identificar las conductas constitutivas de VPMRG, las instancias públicas a las que pueden acudir para presentar una denuncia o solicitar ayuda, así como las sanciones correspondientes a quienes cometen los actos, hechos u omisiones de este tipo de violencia.

MARCO NORMATIVO

ÁMBITO INTERNACIONAL

- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, 1953.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, 1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (CEDAW), 1979.
- Las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe y sus respectivos consensos (Quito, 2007; Brasilia, 2010; República Dominicana, 2014).
- La Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo, 2013 y 2016.
- La Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria (ONU Mujeres), 2016.
- La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, (OEA/CIM), 2015.



ÁMBITO NACIONAL

- CPEUM.
- LGIMH.
- LFPED.
- LGV.
- LGAMVLV¹.
- LGIPE.
- LGMDE.
- LGSMIME.
- LGPP.
- LGRA.
- LOFGR.
- LOPJF.

¹En adelante, LGAMVLV



ÁMBITO ESTATAL

- LIMHV.
- LGAMVLV.
- CEV.

ÁMBITO INSTITUCIONAL

- Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Manual para Identificar Actos Constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ELEMENTOS CONCEPTUALES

- **¿Qué se entiende por género²?**

Es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “feminidad” y “masculinidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.

Es, por tanto, una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.

- **¿Qué se entiende por estereotipos de género³?**

Son los estereotipos, las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; sin representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí que al asignarnos una u otra reafirman un modelo de feminidad o masculinidad.

- **¿Qué es la violencia⁴?**

Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

- **¿Qué es la violencia contra las mujeres⁵?**

Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

³ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/términos/estereotipos-de-genero>

⁴ Concepto de la Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Violencia, consultable en <https://www.who.int/topics/violence/es>

⁵ Concepto retomado del Artículo 5 fr IV de la LGAMVLV



- Tipos de violencia contra las mujeres⁶:

- Violencia psicológica
- **Violencia física**
- Violencia patrimonial
- **Violencia económica**
- Violencia sexual

- ¿Qué es violencia política?⁷

Se define como “toda acción u omisión ejercida contra las personas, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales; la participación, representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos, así como, las prerrogativas y funciones públicas”.

¿QUÉ ES VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO?⁸

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



⁶ Concepto retomado del Artículo 6 de la LGAMVLV

⁷ Concepto retomado del Artículo 5 fr IV LGAMVLV

⁸ Concepto retomado del Artículo 20 Bis, de la LGAMVLV



- ¿Quién puede cometer VPMRG?⁹
- **Hombres y mujeres en calidad de:**
 - ✓ Agentes estatales
 - ✓ Superiores jerárquicos
 - ✓ Colegas de trabajo
 - ✓ Dirigentes de partidos políticos o representantes de los mismos
 - ✓ Militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos.
 - ✓ Medios de comunicación y sus integrantes
 - ✓ Un particular o un grupo de particulares
- ¿Cómo identificar la VPMRG?
Para acreditar la existencia de VPMRG¹⁰, deben existir estos elementos:
 - ✓ ¿Contra quién? Se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, que la conducta se realiza en contra de una mujer por razones específicas de género.
 - ✓ ¿Cómo? Su objetivo es que las mujeres no puedan ejercer sus derechos político-electorales.
 - ✓ ¿Cuándo? Puede ser cuando se participa por un cargo de elección popular o se desempeña algún cargo público de elección mediante voto ciudadano.
 - ✓ ¿De qué forma?
 - o Simbólica: Son actitudes que justifican un trato desigual o comportamientos que buscan una actitud de sumisión de la mujer y que muchas veces colocan en posiciones de poder y superioridad a los hombres.
 - o Verbal: Es el tipo de violencia que se da con insultos, gritos, o incluso el silencio, que busca intimidar y aislar a la mujer.
 - o Patrimonial: Se da cuando se priva de recursos económicos para sobrevivir o se chantajea con ello.
 - o Económica: Se actualiza cuando se mantiene un control sobre sus recursos para lograr dependencia financiera.
 - o Física: Se da cuando se causa algún daño corporal a una mujer, golpeándola, empujándola, mordiéndola, etc.
 - o Sexual: Consiste en obligar a una mujer a participar en un acto sexual sin su consentimiento.
 - o Psicológica: Con este tipo de violencia se produce miedo a través de la intimidación.
- ¿Qué conductas pueden ser constitutivas de VPMRG?
La LGAMVLV señala diversas conductas, de las cuales se enuncian las siguientes¹¹:
 1. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
 2. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas.
 3. Proporcionar información falsa o incompleta a las mujeres que aspiran a un cargo de elección popular que impida su registro como candidata.
 4. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
 5. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos.

⁹ Artículo 20 Bis, párrafo tercero de la LGAMVLV

¹⁰ Criterio sostenido en la Jurisprudencia 21/2018, de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018>

¹¹ Artículo 20 Ter, LGAMVLV, completo consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf



- ¿Qué se entiende por víctima y cuáles son sus tipos?

La LGAMVLV¹², nos dice que una víctima es la mujer a quien se le comete cualquier tipo de violencia y la Ley General de Víctimas¹³ establece cuáles son sus tipos:

- ✓ **Directa.** Persona física que ha sufrido algún daño económico, físico, mental, emocional o cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes o derechos como consecuencia de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
- ✓ **Indirecta.** Familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- ✓ **Potencial.** Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima (sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito).
- ✓ **Grupos, comunidades u organizaciones.** Afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Se puede decir que una mujer es víctima cuando existe un daño a sus derechos, con independencia de que se identifique, detenga o condene al responsable de ocasionar el daño.



¹² Artículos 5, fracción VI.

¹³ Artículo 4 y 6.



- ¿Qué derechos tienen las víctimas?

Entre otros, las mujeres víctimas, cuentan con los siguientes derechos político electorales¹⁴:

1. A una investigación pronta y eficaz;
2. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos que violentaron sus derechos humanos;
3. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal,
4. A ser tratadas con humanidad y respeto;
5. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal capacitado;
6. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral;
7. A la protección del Estado,
8. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas establecidas en la LGAMVLV;
9. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

(...)

AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades municipales, estatales o nacionales estamos obligadas a atender las denuncias relacionadas con VPMRG¹⁵. En ese sentido, la competencia para conocer y sancionar se puede dar en el ámbito electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Para que se actualice la competencia de las autoridades electorales para investigar y resolver sobre infracciones por presuntos casos de VPMRG, éstas deben estar relacionadas con el ejercicio directo de derechos político-electorales, es decir, desde la aspiración a acceder a una candidatura, la detentación de dicha candidatura y la ocupación del cargo al que resulte electa¹⁶.



¹⁴ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

¹⁵ Esta guía se referirá únicamente a aquellas que competen a la materia electoral.

¹⁶ SUP-REC-0158/2020, consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0158-2020.pdf



En el ámbito electoral se han desarrollado 2 vías para la atención a casos de VPMRG¹⁷:

✓ **Procedimiento Especial Sancionador. (PES)**

Es la vía administrativa para conocer los casos de VPMRG.

El trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor rapidez la licitud o ilicitud de las conductas objeto de denuncia.

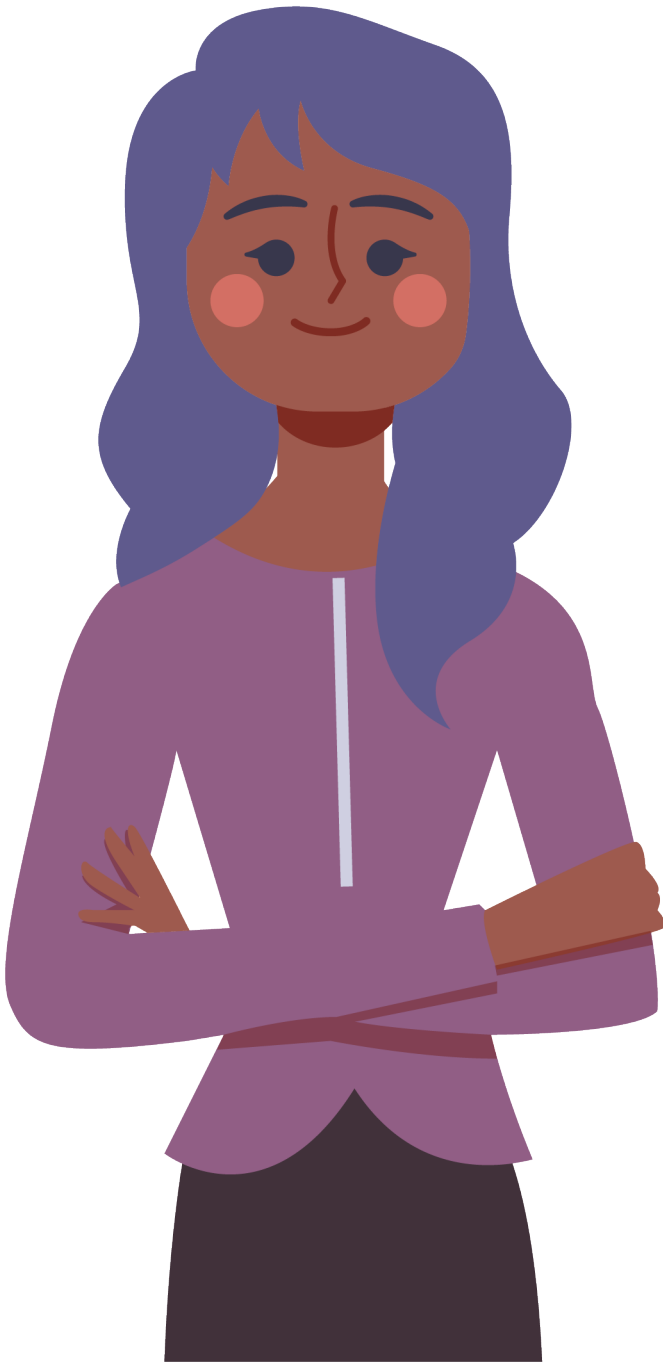
El OPLE Veracruz, es competente para sustanciar el procedimiento y dictar las medidas cautelares y de protección correspondientes, mientras que el Tribunal Electoral de Veracruz, es la autoridad competente para resolver e imponer sanciones.

✓ **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. (JDC)**

Dicho juicio tiene como fin, de quien promueve, la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable.

Son competentes para conocer y resolver los Tribunales Electorales, es decir, en primer momento, el Tribunal Electoral estatal, en segundo momento, la Sala Regional competente y, en último momento, la Sala Superior del TEPJF.

Es importante mencionar que puede ser promovido a la par que un procedimiento especial sancionador cuando se pretenda conseguir una protección y reparación de derechos, pero también una sanción.



¹⁷ Jurisprudencia 12/2021 del TEPJF, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2021&tpoBusqueda=S&sWord=12/2021>



¿CUÁL ES EL TRÁMITE DEL PES?

- ✓ **Vía.** Debe sustanciarse y resolverse mediante el PES. Sustancian las autoridades administrativas electorales, a nivel federal por el INE y a nivel local por los OPLES.
- ✓ **Presentación.** La queja o denuncia deberá ser presentada ante la oficialía de partes del OPLE o ante los consejos municipales o distritales durante los procesos electorales. Dichos consejos tienen la obligación de remitir el escrito, inmediatamente, al órgano central.
- ✓ **Primer contacto con la víctima.** Al momento de la recepción de la queja o denuncia, el personal del OPLE que mantenga el primer contacto con la víctima (éste puede ser de manera presencial, vía telefónica o cualquier medio digital) deberá estar en posibilidad de identificar las necesidades urgentes que pueda presentar, tales como atención médica, primeros auxilios psicológicos o cualquier otra situación específica que ponga en riesgo su integridad, seguridad o vida y, así, realizar las acciones conducentes, en apego y respeto a otras intersecciones de la mujer denunciante, como pueden ser discapacidad, identidad y expresión de género, adscripción a comunidad indígena o afroamericana, grupo etario, entre otras.
- ✓ **Envío de la queja.** Se deberá remitir de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva el escrito de queja o denuncia o vista para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
- ✓ **Recepción.** Recibida la queja, la DEAJ deberá analizar los requisitos de procedencia para ser admitida o en su caso remitirla a la brevedad a la autoridad competente.
- ✓ **Desechamiento.** La queja se desechará solamente en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el código electoral¹⁸ y no existir elementos mínimos que determinen la existencia de una infracción en la materia. Esta determinación se notificará a la persona denunciante y al Tribunal Electoral local.
- ✓ **Radicación.** De resultar competente y existiendo elementos mínimos que determinen la posible existencia de VPG, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la DEAJ emitirá el acuerdo mediante el cual registra la queja a efecto de iniciar el procedimiento y ordenará, de ser el caso, las diligencias de investigación preliminar.
- ✓ **Medidas cautelares y de protección.** Se realizará un análisis integral de la queja a efecto de advertir la necesidad del dictado de medidas de protección, cautelares o de tutela preventiva, las cuales podrán ser decretadas a petición de la denunciante o de manera oficiosa por parte de la autoridad. Las medidas de protección se dictan dentro del acuerdo de radicación que emite la Secretaría Ejecutiva, mientras que, las medidas cautelares se dictan en el acuerdo que emite la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz.



¹⁸ Artículo 34, párrafo tercero, disponible en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2020/normatividad/codigos/Codigo-577-Electoral-DIC-2020.pdf>

¿QUÉ SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Son las medidas que dicta el OPLEV al radicar la queja o denuncia y tiene por objetivo salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica y moral de las víctimas, su libertad y sus bienes.

Deben ser temporales, mientras la víctima supera sus condiciones de vulnerabilidad y su duración será hasta en tanto la autoridad jurisdiccional decida.

Asimismo, se deberán implementar conforme a los siguientes términos¹⁹:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Un ejemplo de las medidas que pueden dictarse, son:

1. **Medidas en materia de protección²⁰.** Las autoridades del orden estatal o municipal de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.
2. **Medidas en materia de asesoría jurídica²¹.** Las autoridades brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos administrativos a los cuales ellas tienen derecho.
3. **Medidas de rehabilitación²².** Incluyen entre otras y según proceda, las siguientes: atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas, así como servicios y asesoría jurídicos.



¹⁹ Artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/VICTIMASo40417.pdf>

²⁰ Artículo 39 de la LVEV

²¹ Artículo 41 de la LVEV

²² Artículo 61 de la LVEV



¿QUÉ SON LAS MEDIDAS CAUTELARES?

Las medidas cautelares tienen como propósito evitar daños irreparables o la **afectación de derechos político-electorales** hasta en tanto se emita una resolución definitiva dentro del procedimiento especial sancionador.

Las medidas cautelares²³ que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyen VPMRG, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

SANCIONES

El Código Electoral de Veracruz²⁴ y el Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE²⁵, señalan las siguientes sanciones, las cuales serán dictadas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la sentencia respectiva.

Respecto de los partidos políticos, asociaciones políticas, aspirantes, candidatos y precandidatos, ciudadanos, y candidatos independientes, entre otros, las siguientes:

- a) Con amonestación pública;
- b) Multas;
- c) Suspensión o pérdida del derecho de registro y/o a registrar al aspirante a candidato o cancelación del registro de candidaturas, dependiendo de la gravedad de la falta;
- d) Con hasta un tanto igual al monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña o campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- e) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales o la acreditación si se trata de partidos políticos nacionales, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, este Código y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOTA: es importante señalar que los órganos jurisdiccionales en materia electoral pueden sancionar con la declaración de la pérdida del modo honesto de vivir (requisito de elegibilidad para contender a un cargo de elección popular).

²³ Artículo 46 numeral 2.

²⁴ Artículo 325.

²⁵ Artículo 7.



REGISTRO NACIONAL Y LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

Ambos registros, local y nacional, consisten en una base de datos en donde se registra a las personas que han sido sancionadas por una autoridad jurisdiccional por haber cometido violencia política contra la mujer en razón de género.

Así el Tribunal competente, ordena a la autoridad nacional o estatal, según corresponda, la incorporación de la o el ciudadano en el catálogo de personas sancionadas, estableciendo el periodo durante el cual deben permanecer registrados.

Así mismo, mediante sentencia, se puede ordenar el cobro de una multa o incluso, la pérdida del modo honesto de vivir.

Las ligas electrónicas en donde se pueden consultar dichos registros son las siguientes:

- **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

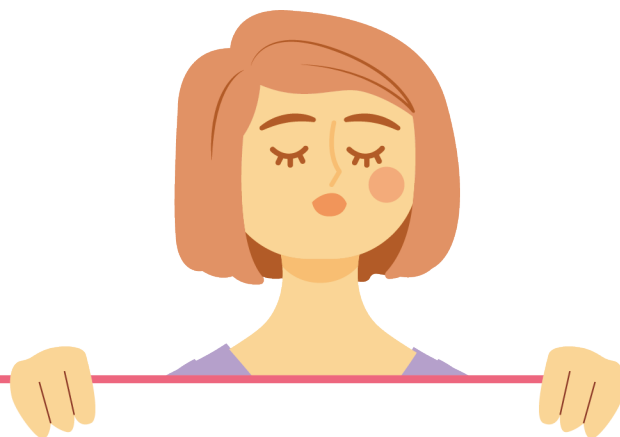
- **ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.** Registro Local de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

https://www.oplever.org.mx/registro_personas_sancionadas/



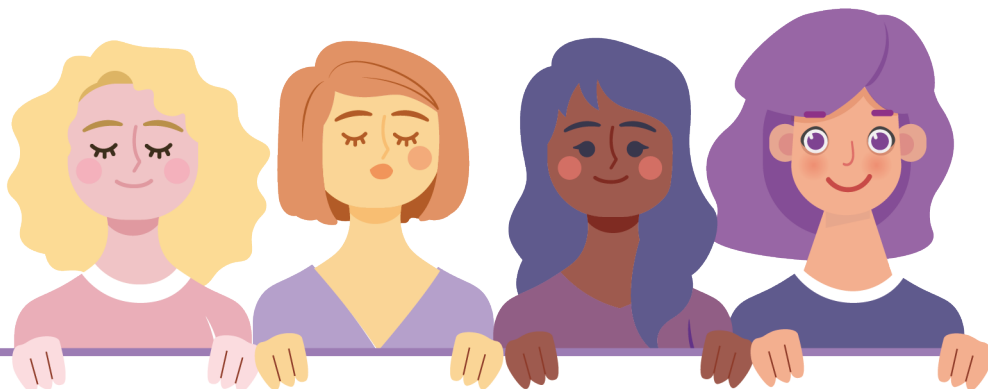


CONTACTOS DE AYUDA



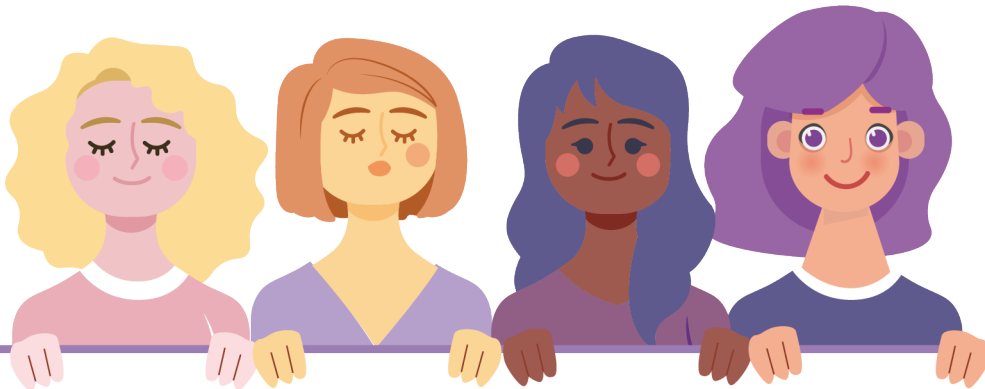
1. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Teléfono: (22) 814 10 330 ext 135
Correo: contacto@oplever.org.mx
Calle Benito Juárez, No. 69
Colonia Centro, C. P. 91000, Xalapa, Veracruz.



2. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Teléfono: (22) 88 41 61 70
Correo: contacto@fiscaliaveracruz.gob.mx
Circuito Rafael Guízar y Valencia No. 707
Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



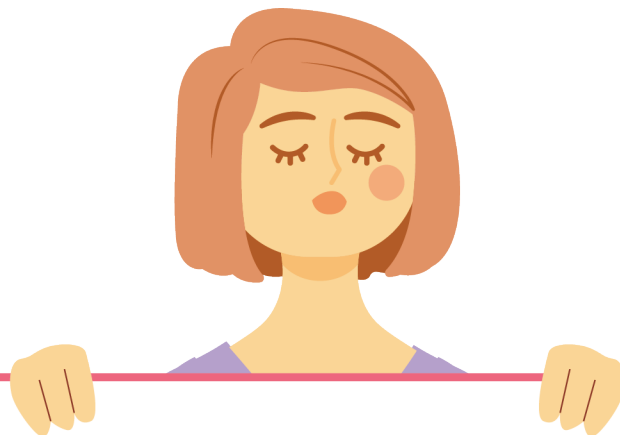
3. INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Teléfono: (22) 88 17 10 09 y (22) 88 17 07 89

Línea Mujer: 075 y 800 906 8537

Calle José María Mata No. 2, C. P. 91000

Zona Centro, Xalapa, Veracruz.



4. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Teléfono: (55) 56 25 42 00, extensión 343160.

Correo: vpgqueja@ine.mx

Viaducto Tlalpan No. 100

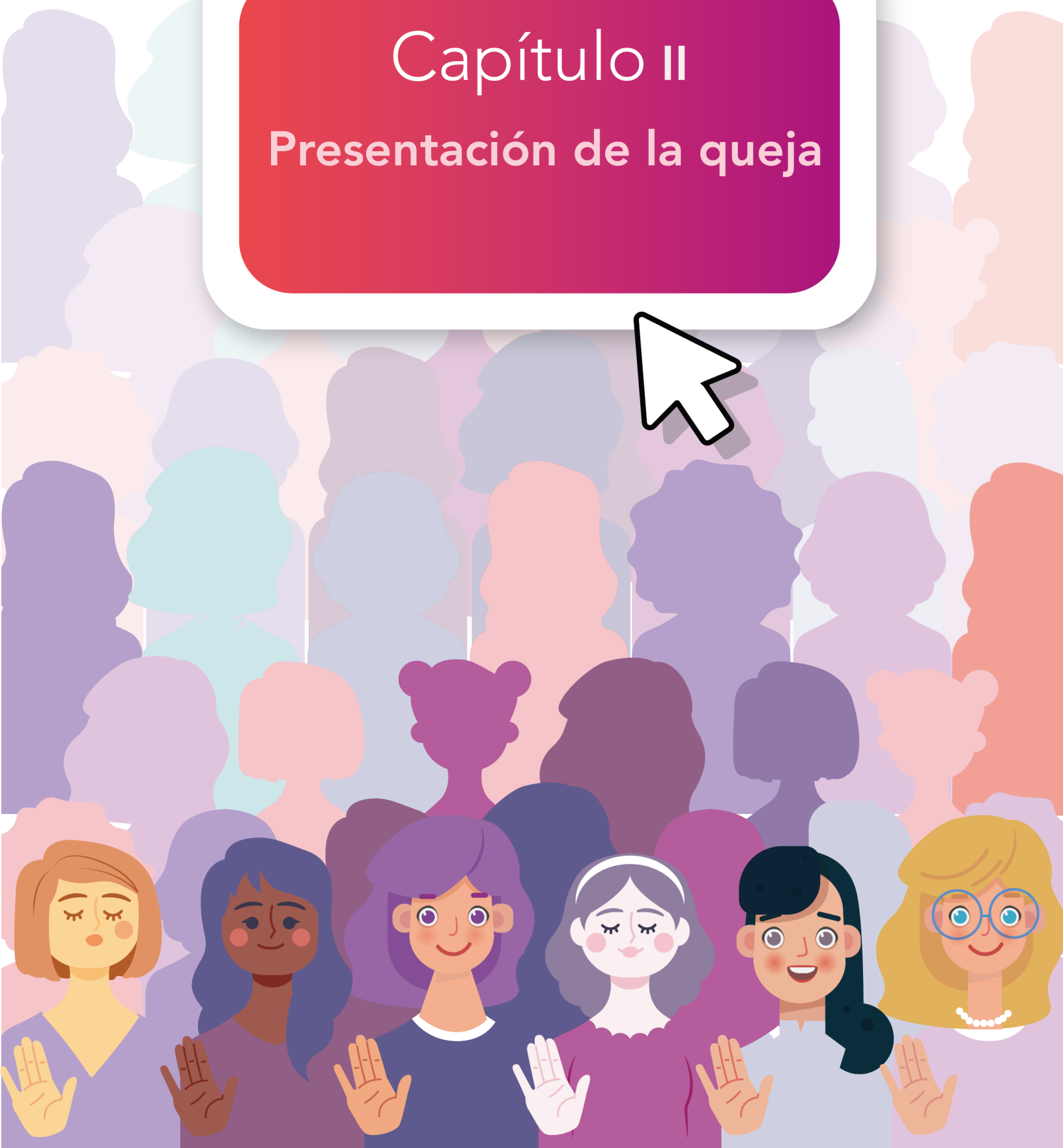
Col. Arenal Tepepan,

Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610,

Ciudad de México.

Capítulo II

Presentación de la queja







PRESENTACIÓN DE QUEJA

Aquí puedes consultar el formato de queja: <https://www.oplever.org.mx/denuncia-vpg/>

- **¿Cómo se presenta una queja?**

La queja se puede presentar:

- De manera física, es decir, documento escrito en las oficinas del OPLE, que puede ser en:
 - oficinas centrales en la ciudad de Xalapa
 - oficinas de los consejos municipales o distritales (durante proceso electoral).
- Por correo electrónico o a través del Sistema de Quejas en línea.

- **¿A quién debe dirigirse?**

Se debe dirigir a la Secretaría Ejecutiva de este OPLE.

- **El escrito debe contener²⁶:**

- **Proemio**

- Nombre de la quejosa y el carácter con el que se ostenta; por ejemplo: precandidata, candidata o el cargo público para el cual fue electa.
- Domicilio para recibir notificaciones y en su caso, nombre de las personas autorizadas para esos efectos.
- Documentos para acreditar la personalidad de quien acude.

- **Hechos.**

- **Solicitud expresa de adopción de medidas cautelares.**
- **Solicitud expresa de medidas de protección.**
- **Aportar pruebas.**
- **Puntos petitorios.**
- **Firma autógrafa o huella dactilar.**

- **Los plazos para la tramitación de la queja son los siguientes:**

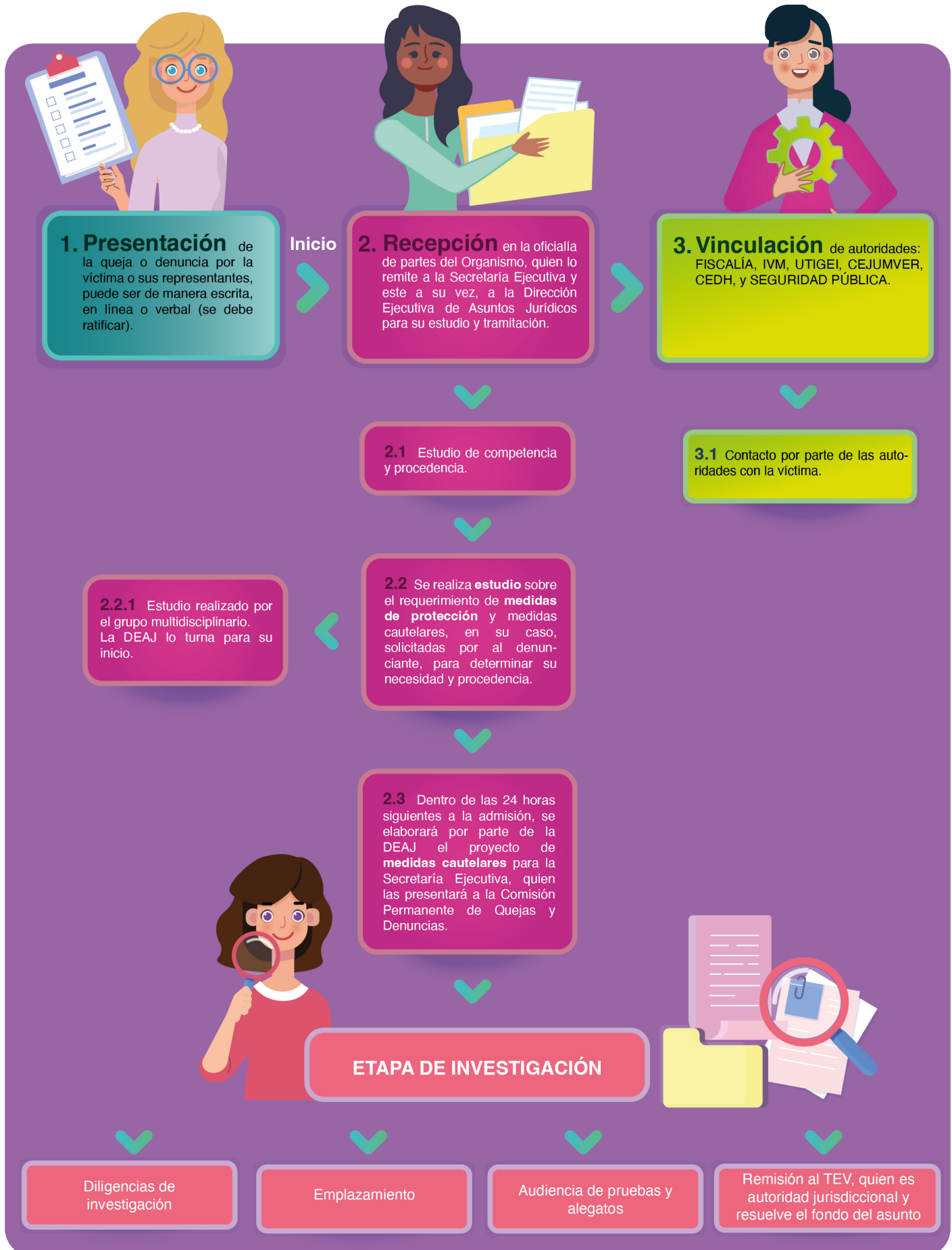
- Para la admisión de la queja, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **48 horas** contados a partir de que se cuenta con los elementos necesarios.
- La Unidad Técnica de Oficialía Electoral, cuenta con **24 horas** para la certificación de medios de prueba, en los casos de VPMRG.
- Para el dictado de la medida cautelar, **24 horas** posterior a la admisión de la queja.
- Para el dictado de la medida de protección, **3 días** siguientes a la propuesta remitida por el grupo multidisciplinario*.
- Para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, **48 horas** posteriores a la notificación de la admisión.
- Para la remisión al TEV, **48 horas**.

²⁶ Formato de queja disponible en: <https://www.oplever.org.mx/denuncia-vpg/>

* Dicha acción se realizará, una vez que se encuentre conformado el grupo multidisciplinario.

FLUJOGRAMAS

Metodología trámite de queja





Presentación de Queja en Línea



Solicitud de otorgamiento de FIREL



Presentación de la queja o denuncia.

- Llenado del formato de queja
- Llenado de la presentación de pruebas
- Aceptar la presentación de la queja



Recepción por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; a través del sistema de queja en línea.



Interacción de la promovente con la DEAJ para notificaciones y promociones a través del sistema de queja en línea.

ANEXO 1. FORMATO DE QUEJA (VPMRG)

Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Nombre completo y cargo o calidad con la que te ostentas,
por propio derecho, en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter, con número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el: este requisito es optativo señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: domicilio como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente: correo electrónico y autorizando para tales efectos a: nombre completo de las personas autorizadas

Indistintamente, ante esta autoridad comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y en atención a lo dispuesto por los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, 6, 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 Bis y 340 fracción II del Código Electoral; 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vengo a denunciar a: señalar el nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece con quien tengo una relación de: de ser el caso, señalar el tipo de relación por la comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día: fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian, estando presentes en: lugar en donde sucedieron los hechos el denunciado llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando.

Ejemplo:

1. *El cinco de febrero de dos mil diecisiete, estando presentes en la oficina de XXX, ubicada en las calles de XXX, el denunciado me agredió verbalmente al señalar que no debía participar como candidata al cargo de XXXX, indicando expresamente: “ustedes las mujeres no sirven para esto de la política, no tiene que salir de su casa y deben quedarse en la cocina”.*

2. ...

3. ...

Los hechos narrados han causado una afectación en la/el suscrita(o), toda vez que señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares.





MEDIDAS CAUTELARES

(ejemplos de solicitud de medidas cautelares)

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- I. El retiro de propaganda colocada en espectaculares, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista o por el cual se le señale directamente de forma que se considere que constituye violencia política en razón de género.*
- II. El retiro de publicaciones alojadas en redes sociales, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista o por el cual se le señale directamente de forma que se considere que constituye violencia política en razón de género.*
- III. Solicitar el cese de manifestaciones o expresiones que constituyan violencia política contra la mujer por razón de género por parte de actores políticos, medios de comunicación y/o partidos políticos.*

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 9, numeral 3, 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otros:

<input type="checkbox"/>	<i>I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;</i>
<input type="checkbox"/>	<i>II. Prohibición de comunicarse con la víctima;</i>
<input type="checkbox"/>	<i>III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;</i>
<input type="checkbox"/>	<i>IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;</i>
<input type="checkbox"/>	<i>V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o personas relacionadas con ella;</i>
<input type="checkbox"/>	<i>VI. Protección policial de la víctima o de su domicilio;</i>
<input type="checkbox"/>	<i>VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y</i>
<input type="checkbox"/>	<i>VII. Traslado de la víctima a refugios albergues temporales, así como de sus familiares.</i>

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).



A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, que se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.

1. LA CONFESIONAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 331, párrafo 4 del Código Electoral vigente y que corre a cargo de: _____ señalar quién la desahoga, es decir, quién hace la confesión misma que consta en la fe de hechos notarial número: _____ levantada ante la o el Notario Público número: _____ con ejercicio en: _____ señalar en dónde ejerce funciones el Notario, el día: _____ señalar fecha del instrumento notarial.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la/el suscrita(o), consistente en: síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba _____
_____.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

2. LA TESTIMONIAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 331, párrafo 4 del Código Electoral vigente y que corre a cargo de: _____ señalar quién la desahoga misma que consta en el instrumento notarial número: _____ levantado ante la o el Notario Público número: _____ con ejercicio en: _____ señalar en dónde ejerce funciones el Notario, el día: _____ señalar fecha del instrumento notarial.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la/el suscrita(o), consistente en: síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba _____
_____.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc., identificado bajo el folio: _____, de fecha: _____, por medio del cual: _____ autoridad que lo emite _____ señala que: describir acto que contiene el documento o qué se pretende probar con él; o también puede decirse que se relaciona con alguno de los hechos narrados. _____
_____.

Con esta prueba pretendo acreditar: _____ realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental o relacionarla con alguno de los hechos narrados. _____.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.



Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, videograbaciones o cualquier otra que permitan acreditar su comisión, en dichos caos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en ejemplo: copia simple de credencial para votar con fotografía expedida a favor de la/el suscrito por el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se acreditará la personería; constante de una foja útil.

5. LA TÉCNICA. Consistente en la(s): imágenes, placas fotográficas, capturas de pantalla, videograbaciones, ligas electrónicas, publicación en la red social "X", de fecha: _____, misma que con fundamento en los artículos 20, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE; 3, párrafo 1; y 32, numeral 3, del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz solicito que sean certificados en caso de tratarse de videos señalar los minutos y segundos que deberán ser objeto de desahogo, así como aportar indicios de lo que se pretende sea objeto de certificación en los casos de las ligas electrónicas y perfiles de redes sociales, y de tratarse de espectaculares o lonas, señalar el domicilio o indicios para ubicarlas.

Con esta prueba pretendo acreditar: _____ realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha prueba técnica _____.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la/el suscrita(o) consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la/el suscrita(o).

(En los procedimientos especiales sólo serán admitidas las documentales y técnicas).

DERECHO

Marco normativo internacional

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).





Marco normativo nacional

Los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género.

Marco normativo local

Los artículos 4, 6, 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 Bis y 340 fracción II del Código Electoral; 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, a esta Secretaría Ejecutiva; atentamente se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presentada(o) en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los señalar el nombre(s) de las personas denunciadas

todas y cada una de las pretensiones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a _____

Nombre y firma de quien presenta la queja o en su caso Firel

(En caso de no poder firmar huella digital)

Dada la delicadeza del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.

Nombre completo
Candidatura o puesto
Si pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo de atención prioritaria (especifique cuál)
Teléfono celular y/o particular, así como correo electrónico
Domicilio en donde pueda ser localizada



**Publicación del Organismo Público Local Electoral
del Estado de Veracruz**

Editado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

Diseño Editorial: María Del Carmen Tamborrell Rivera

Diseño Gráfico: Abril López Gómez

Dirección: Calle Benito Juárez No. 69, C. P. 91000

Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

Noviembre 2022

